

**FOLLETO INFORMATIVO DE
EQT PRIVATE CAPITAL PBS, S.C.R., S.A.**

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos

FOLLETO INFORMATIVO DE
EQT PRIVATE CAPITAL PBS, S.C.R., S.A.

Los términos que en este Folleto informativo aparezcan escritos con inicial mayúscula y no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuya en los estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”) y en el acuerdo de funcionamiento (el “**Acuerdo de Funcionamiento**”).

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad EQT PRIVATE CAPITAL PBS, S.C.R., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**SCR**”) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 2 de junio de 2026 ante el Notario de Madrid D. Juan Kutz Azqueta, bajo el número 1.138 de orden de su protocolo. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 30 de julio de 2026, Hoja M-892643, IRUS 1000477576487, folio electrónico, inscripción 1ª.

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, (en lo sucesivo, la “**LECR**”) y tiene por objeto principal la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR (en lo sucesivo, las “**ECR**”), o en fondos o vehículos de inversión extranjeros similares, (en lo sucesivo, junto con las ECR, las “**Entidades Participadas**” o “**Fondos Subyacentes**”) que tengan como objetivo de inversión la toma de participación en el capital de compañías no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, que no coticen; todo ello en los términos y dentro de los límites regulados en el Acuerdo de Funcionamiento (en adelante, la “**Política de Inversión**”).

La Sociedad se constituye para invertir en Entidades Participadas que estén gestionadas o asesoradas en materia de inversión por EQT PARTNERS AB y las entidades filiales o participadas que forman parte de su grupo (en lo sucesivo “**EQT**”).

Adicionalmente, la Sociedad podrá, dentro de los límites previstos en la política de inversión regulada en el Acuerdo de Funcionamiento, coinvertir, bien en directo o bien a través de vehículos de propósito especial, en compañías en las que inviertan los Fondos Subyacentes (las “**Co-inversiones**” o individualmente cada una de ellas una “**Co-inversión**”) y, conjuntamente con los Fondos Subyacentes, los “**Activos Subyacentes**”).

2. Ley aplicable

La Sociedad se registrará por sus Estatutos Sociales (cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como **ANEXO II**) y, en su defecto, por la LECR, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**” o “**Ley de Sociedades de Capital**”) y por las demás disposiciones que le sean aplicables.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución del presente Folleto, o la documentación relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y los accionistas de la Sociedad o entre los accionistas entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y será en español.

3. Administración, dirección y gestión de la Sociedad

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 91, Planta 8,

28046 Madrid, con N.I.F. A-84144625, constituida por tiempo indefinido como sociedad gestora de entidades de capital riesgo en virtud de escritura de fecha 27 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 3.915 de orden de su protocolo. Transformada en sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva mediante escritura de fecha 18 de enero de 2016, autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 135 de orden de su protocolo. Modificó su denominación por la que utiliza actualmente en virtud de escritura de fecha 6 de abril de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, con el número 738 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063, inscripción 1ª e inscrita en la CNMV con número 247 (la "**Sociedad Gestora**").

Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general (la "**Junta General**") y el órgano de administración (el "**Órgano de Administración**") de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Funcionamiento.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la LECR. Con el fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con sus actividades, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la LECR, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá a estos efectos los recursos propios adicionales previstos en la LECR.

A fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de gestión de riesgos y cumplimiento normativo en Altamar CAM Partners, S.L., y las funciones de Servicios Jurídicos y Contables y Tareas de administración art. 94 b) 2, 5, 6 y 7 RD 1082/2012 de IL en Altamar Fund Services, S.L., sociedades pertenecientes a su grupo. Además, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de auditoría interna en Aiblu Servicios Profesionales, S.L.

(ii) Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá dentro de su organización un comité de inversión (el "**Comité de Inversión**"), que coordinará sus actividades en relación con las inversiones y desinversiones a realizar por la Sociedad y en el que se llevará a cabo el análisis y estudio de los proyectos de inversión y desinversión que resulten más beneficiosos para la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá contar con los servicios de asesoramiento que considere convenientes en este sentido.

(iii) Junta General de accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

(iv) Órgano de administración

El Órgano de Administración de la Sociedad será el designado por la Junta General conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Acuerdo de Funcionamiento, y será el órgano de máxima responsabilidad en la gestión y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de gestión que corresponden a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la LECR.

(v) Comité de Supervisión

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Funcionamiento, se prevé la constitución de un comité de supervisión de la Sociedad como órgano de supervisión (el "**Comité de Supervisión**") que estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros.

4. Depositario

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad ha designado como depositario a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en c/ Emilio Vargas 4 -28043 (Madrid) y N.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

Las funciones del Depositario son las descritas en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

5. Auditor

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.6 de la LECR, la Junta General de la Sociedad ha designado a PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como auditor de la Sociedad (el "**Auditor**").

El Auditor, que está sometido a las obligaciones previstas en la LECR y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 B, 28046 Madrid, y está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

6. Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

7. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, se iniciará un Periodo de Colocación de dieciocho (18) meses durante el cual la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de inversores (el "**Periodo de Colocación**"). El Periodo de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV, por un periodo adicional de hasta seis (6) meses. En cualquier caso, el Periodo de Colocación no tendrá una duración superior a veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad. La fecha en que se dé por concluido el Periodo de Colocación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Funcionamiento se denominará Fecha de Cierre (la "**Fecha de Cierre**"). El Periodo de Colocación finalizará en la Fecha de Cierre, o en cualquier fecha anterior que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo de conformidad con el Acuerdo de Funcionamiento.

(i) Acciones de la Sociedad

El capital social está representado por acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1.- €) de valor nominal cada una de ellas, podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad (las "**Acciones**").

Las acciones están agrupadas en tres (3) clases:

- Las acciones de Clase A van dirigidas a inversores minoristas o profesionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, un millón quinientos mil (1.500.000) euros y no cumplan los requisitos para suscribir acciones Clase B.

- Las acciones de Clase B van dirigidas a inversores minoristas o profesionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos un millón quinientos mil (1.500.000) euros y (i) estén asesorados por un asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE), y en virtud de dicho contrato de asesoramiento independiente el inversor ya satisfaga comisión a dicha entidad financiera; ó (ii) cuya cartera esté gestionada bajo un contrato de gestión discrecional de carteras; ó (iii) estén gestionados o asesorados bajo un contrato que impida el cobro de retrocesiones.
- Las acciones de la Clase X van dirigidas exclusivamente a (i) empleados de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades patrimoniales; (ii) la propia Sociedad Gestora y su sociedad matriz o sociedades vinculadas; y (iii) fondos o entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora.

A fecha del presente Folleto, las acciones 1 a 1.200.000 están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una y pertenecen a la Clase X. No se han emitido acciones de las Clases A y B, estando su emisión condicionada a .que la Sociedad esté efectivamente inscrita en el registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, el órgano de administración estará facultado para adecuar esta redacción a la realidad del capital desembolsado en cada momento.

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, el Acuerdo de Funcionamiento, la LECR y la LSC.

(ii) Compromisos de inversión

Cada uno de los accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el procedimiento establecido en los Estatutos Sociales.

(iii) Derechos de reembolso y separación

El régimen de reembolso de las Acciones será el establecido en el Acuerdo de Funcionamiento.

No se recogen derechos de separación de la Sociedad para los accionistas distintos de los previstos en la LSC.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los inversores en los términos previstos en la LECR, los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Funcionamiento.

(v) Perfil de los potenciales accionistas a quien va dirigida la oferta de la Sociedad

Las Acciones se dirigen a inversores considerados clientes profesionales, tal y como éstos se definen en el artículo 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("TRLMV"), y a aquellos inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR o norma que la sustituya.

Todos los inversores, con independencia de su clasificación, deberán suscribir Acciones que conlleven un compromiso mínimo de inversión en la Sociedad de un millón quinientos mil euros (1.500.000€), eximiendo de dicho mínimo a (i) los empleados de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, directamente o a través de sus sociedades patrimoniales; (ii) la propia Sociedad Gestora y su sociedad matriz o sociedades vinculadas; y (iii) fondos o entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, quienes podrán suscribir Compromisos de Inversión con los mínimos establecidos en la legislación vigente.

La suscripción de Acciones por potenciales nuevos inversores se formalizará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, el Acuerdo de Funcionamiento, la LECR y la LSC.

Los inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo (los "**Factores de Riesgo**") que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto. Por tanto, los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("**U.S. Securities and Exchange Commission**" o "**SEC**") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación de este Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933 o sus modificaciones ("**Securities Act**") o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("**Regulation S**") de la Securities Act.

(vi) Procedimiento de valoración

Las Acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

(vii) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES, PROGRAMA DE INVERSIÓN Y PERÍODO DE INVERSIÓN

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de capital-riesgo, tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en este Folleto presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La Sociedad deberá invertir al menos el sesenta por ciento (60%) del coeficiente de inversión obligatorio de su activo computable en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.
- d) Facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo computable.

La inversión en los activos de las letras c) y d) no podrán superar conjuntamente el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.

- e) Acciones o participaciones de otras entidades de capital-riesgo o en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes:
 - a. Estar domiciliadas tanto ellas como sus sociedades gestoras en Estados miembros de la UE o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en la LECR, tal y como establece el artículo 14.2 de la LECR; y
 - b. Ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las de las entidades de capital-riesgo, cualesquiera que sea su denominación o estatuto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a dicha ley y en entidades extranjeras que reúnan las características indicadas anteriormente. En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la LECR.

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

1. Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas que estén gestionadas o asesoradas en materia de inversión por EQT o mediante (ii) Co-inversiones, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Funcionamiento y, en particular, con la Política de Inversión.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima del Patrimonio Total Comprometido en Activos Subyacentes.

2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán inversiones en Fondos Subyacentes sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global.

4. Estrategias de inversión

La inversión de los activos de la Sociedad se orientará por la Sociedad Gestora. El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de su Patrimonio Total Comprometido en Activos Subyacentes. Para ello, la Sociedad podrá suscribir compromisos de inversión en Activos Subyacentes en una cuantía superior a su Patrimonio Total Comprometido, con la única limitación de que, en ningún caso podrá solicitarse a los Accionistas un desembolso superior al 100% de su respectivo compromiso de inversión. Es responsabilidad de la Sociedad Gestora cumplir con dicho objetivo y realizar los compromisos e inversiones de la Sociedad teniendo en cuenta las circunstancias (tales como tipo de operación, existencia de financiación, situación de los mercados, y otras) que puedan incidir sobre el porcentaje de sobrecompromiso que pueda asumirse en cada momento.

5. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Se llevarán a cabo inversiones que promuevan características sociales y ambientales, con intención de generar un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en conjunto

con un retorno financiero. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de los Activos Subyacentes o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los fondos en los que invierte. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcam.com/es/disclosure-regulation/>

La Sociedad se clasifica como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto de Artículo 8” del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR). Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el **ANEXO I** de este Folleto.

6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

La política de la Sociedad y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés de la Sociedad lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones de la Sociedad en los Activos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Activos Subyacentes, estos son decididos por los gestores de tales Activos Subyacentes, pero, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, “MBO(s)”, venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

7. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la LECR.

8. Financiación ajena de la Sociedad

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en los Activos Subyacentes, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un tercio (1/3) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Durante el Periodo de Colocación dicho tercio (1/3) se calculará sobre una cifra de objetivo de Patrimonio Total Comprometido de treinta (30) millones de euros.

9. Período de inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto invertir o suscribir los compromisos de inversión de la Sociedad en Activos Subyacentes desde la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV y hasta el tercer aniversario de la fecha del Primer Cierre No Promotor u otra fecha anterior que la Sociedad Gestora determine por considerar que la cartera de la Sociedad ha quedado debidamente construida (el “**Periodo de Inversión**”). El Periodo de Inversión podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de un (1) año de duración. Dicha prórroga se realizará por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Finalizado el Periodo de Inversión y, en su caso la prórroga, la Sociedad no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos:

- (a). Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración de la Sociedad y obligaciones exigibles de la Sociedad;
- (b). Para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Activos Subyacentes que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Periodo de

Inversión de la Sociedad (o su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);

- (c). Para la suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Activos Subyacentes ya en la cartera de la Sociedad (*follow-on*). Se hace constar expresamente que los importes eventualmente reservados por la Sociedad Gestora para acometer inversiones de las previstas en este apartado (c) en ningún caso podrán tenerse en consideración para el cálculo de la Comisión de Gestión, hasta que no hayan sido efectivamente desembolsados o comprometidos para su inversión en Activos Subyacentes; y
- (d). Para la suscripción y desembolso de nuevos Compromisos de Inversión en Activos Subyacentes en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Accionistas a requerimiento del Comité de Inversión.

10. Política de distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Acuerdo de Funcionamiento y en la normativa aplicable.

11. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir o adquirir Acciones de la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto.

Mediante la adquisición de Acciones, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

1. Remuneración de la Sociedad Gestora

La remuneración a percibir por la Sociedad Gestora de la Sociedad es la que se indica en los apartados siguientes:

(A) Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo de Funcionamiento, se calculará de la siguiente manera:

Periodo	Clase de acciones	Porcentaje	Base de Cálculo
Periodo 1. Desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y hasta la finalización del Periodo de Inversión.	A	1,00%	Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas)
	B	0,55%	
	X	Sin comisión	N/A
Periodo 2. A partir de la finalización del Periodo 1 y hasta la liquidación de la Sociedad.	A	1,00%	El importe menor de (a) Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad ó (b) Importe Comprometido en Fondos Subyacentes más el importe invertido en Co-Inversiones menos el coste de adquisición de las inversiones de la cartera de los Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por los mismos menos el coste de adquisición de las Co-Inversiones que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas)
	B	0,55%	
	X	Sin comisión	N/A

A estos efectos, se entenderá por Importe Comprometido en Fondos Subyacentes la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente —o precio pagado por la parte desembolsada en el caso de que se trate de adquisición por compraventa— más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleje en los extractos de posición (o “capital accounts”) emitidos por el Fondo Subyacente en el momento del cálculo. En el caso de las Co-inversiones se entiende por importe invertido la cuantía desembolsada en cada momento más las cantidades pendientes de desembolso en cada momento, si las hubiera (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de Primer Cierre No Promotor, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio

inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retrasar, posponer o suspender la facturación o cobro de la Comisión de Gestión, en todo o en parte, siempre y cuando ello (i) se realice en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas; (ii) afecte a todos los Accionistas en la misma forma y no suponga un trato distinto entre Accionistas diferente del que resulta de la existencia de distintas clases de Acciones; y (iii) el interés que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora como consecuencia del retraso o aplazamiento, sea un interés de mercado.

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha en la que se hubiese empezado a devengar la Comisión de Gestión de conformidad con lo previsto en este apartado.

(B) Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad ninguna Comisión de Éxito dependiente de los rendimientos de la Sociedad.

(C) Comisión de Transmisión

En el caso de transmisión de Acciones, la Sociedad Gestora percibirá de los Accionistas, una comisión de transmisión de quinientos (500) euros brutos (IVA incluido) excepto para la Clase X, como contraprestación por los costes derivados de la gestión de la solicitud de tramitación de la transmisión ("**Comisión de Transmisión**"). Esta Comisión de Transmisión deberá ser abonada por el vendedor, salvo acuerdo en otro sentido entre comprador y vendedor.

Los importes abonados en concepto de Comisión de Transmisión no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista en cuestión.

(D) Comisión de Estructuración

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir la estructuración del mismo (la "**Comisión de Estructuración**"), por importe igual al 0,1% del Patrimonio Total Comprometido, con un mínimo de cien mil (100.000) euros.

(E) Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el presente Acuerdo. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Activos Subyacentes deberán ser abonadas a favor de la Sociedad. Los importes o retribución que, en su caso, pudiera percibir la Sociedad Gestora por la comercialización de los fondos de EQT en España en los que la Sociedad y los Vehículos Paralelos inviertan no serán objeto de retrocesión a la Sociedad.

Con independencia de lo establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

2. Remuneración del Depositario

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de la Depositaria**") cuyo cálculo se realiza de acuerdo con los siguientes tramos:

- (i) Para los primeros cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%).
- (ii) Para el tramo entre cien (100) y doscientos (200) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035%).
- (iii) Por encima de doscientos (200) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero

coma cero treinta por ciento (0,030%).

Asimismo, el Depositario establece una comisión mínima anual de siete mil (7.000) euros.

La Comisión de la Depositaria se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

3. Otros gastos de la Sociedad

Serán por cuenta de la Sociedad los gastos imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de inversión, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin limitación los gastos que se mencionan a continuación:

- **“Gastos de Establecimiento”**: la Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores de la Sociedad.

- **“Gastos de organización y administración”**: La Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración, control y seguimiento de la cartera y reporting (que expresamente se contempla que se podrán contratarse a una entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y fiscal (incluyendo atribución de rentas) y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración, el Comité de Supervisión ó la Junta General—incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios del despacho de abogados a los que se encargue la secretaría de consejo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de los respectivos Activos Subyacentes en los que la Sociedad participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables (**“Gastos Operativos”**).

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez liquidada la Sociedad. Para que no quede ninguna duda, el “engaño” en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad y el incumplimiento material de lo dispuesto en el presente Acuerdo también se considerará una excepción a la obligación de la Sociedad de indemnizar a la Sociedad Gestora y otras personas y entidades indemnizables en virtud del presente párrafo. Esta disposición de indemnización no será de aplicación a las reclamaciones presentadas frente a la Sociedad Gestora por parte de una mayoría

de los Accionistas ni a controversias que surjan entre la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad del Grupo AltamarCAM.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras entidades o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno de ellos en las Inversiones o, en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido, o el patrimonio neto, de las respectivas Entidades Participadas. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considera, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo de Funcionamiento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe ("*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

Asimismo, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para remitir a los Accionistas, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del trimestre correspondiente:

- (i). un informe trimestral de la Sociedad incluyendo, entre otros aspectos, la siguiente información:
 - a. inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - b. balance y cuenta de resultados trimestrales no auditados; y
 - c. valoraciones no auditadas de las Inversiones de la Sociedad;
- (ii). estado de posición trimestral no auditado del Accionista.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a los Accionistas, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la información que se considere razonable y suficiente para que cada Accionista cumpla con sus obligaciones fiscales. Esta información inicial tendrá carácter provisional pues podrá estar sujeta a cambios relativos a la valoración de las Acciones en la medida en que la Sociedad habrá podido no recibir todas las Valoraciones auditadas de sus Entidades Participadas y la propia Sociedad se encontrará en proceso de auditoría.

Una vez la auditoría de la Sociedad haya concluido y se hayan recibido todas las Valoraciones de las Entidades Participadas auditadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a la mayor brevedad posible la información definitiva que permita a los Accionistas cumplir con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a

que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U.

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I

Anexo ESG

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (EU) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (EU) 2020/852

Nombre del producto:
EQT PRIVATE CAPITAL PBS, S.C.R., S.A.

Identificador de entidad
jurídica:

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☐ Sí

☐ ☒ No

☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____ %

☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____ %

☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____ % de inversiones sostenibles

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo social

☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los términos utilizados y no definidos tendrán el significado que se les atribuye en el presente Acuerdo de Funcionamiento.

La Sociedad promueve las siguientes características sociales y medioambientales en los Fondos Subyacentes en los que invierte:

1. Fomentar la contribución a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (los “ODS”):
 - a. Igualdad de género (ODS 5);
 - b. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8);
 - c. Acción por el clima (ODS 13); y
 - d. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17);
2. Mejorar el compromiso de los gestores de los Fondos Subyacentes (en adelante los “Gestores”) según proceda, con los factores de sostenibilidad a través de procesos de diligencia debida rigurosos, supervisión y *engagement* (según se expone de manera detallada en la sección de estrategia de inversión de la Sociedad);
3. Fomentar la participación de los Gestores en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza.

No se ha designado ningún índice de referencia para lograr las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad.

• ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Con el fin de medir la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas, enumeradas anteriormente, la Sociedad monitorizará, pero no de forma limitada, los siguientes indicadores:

1. Con respecto a la promoción relativa sobre la contribución a los ODS mencionados, la Sociedad calculará los siguientes indicadores:
 - a. Igualdad de género (ODS 5): el [número / porcentaje] de Gestores que cuentan con una política de diversidad en vigor;
 - b. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8):
 - i. el incremento porcentual del Net Asset Value (NAV por sus siglas en inglés) de la Sociedad a lo largo del tiempo; y
 - c. Acción por el clima (ODS 13)

	i. el [número / porcentaje] de Gestores que incorporan información sobre el cambio climático en el proceso de gestión de sus Fondos Subyacentes; ii. el [número / porcentaje] de Gestores que tienen objetivos de cambio climático en sus Fondos Subyacentes; iii. el [número / porcentaje] de Gestores que utilizan análisis de transición/escenarios físicos para evaluar el riesgo climático en sus Fondos Subyacentes; iv. el [número / porcentaje] de Gestores que son miembros de iniciativas climáticas globales; d. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17): i. el [número / porcentaje] de Gestores que desarrollan la diligencia debida en materia de ESG en sus Fondos Subyacentes, según proceda; ii. el [número / porcentaje] de Gestores que desarrollan planes de acción ESG en sus Fondos Subyacentes, según proceda; iii. el [número / porcentaje] de Gestores que tienen objetivos claros de sostenibilidad y/o ESG en sus Fondos Subyacentes, según proceda; 2. Con respecto a la labor la Sociedad de promover una mejora del compromiso con la sostenibilidad de los Gestores, la Sociedad medirá: a. el [número / porcentaje] de Gestores clasificados como "Buenos" o "Sobresalientes" en función del modelo de puntuación ESG propio de la Sociedad Gestora (descrito en la sección de estrategia de inversión del presente documento); b. el [número / porcentaje] de Gestores que imparten formación medioambiental, social y de gobernanza a algunos o a todos sus empleados; y c. el [número / porcentaje] de Gestores que se han visto implicadas directa o indirectamente en alguna incidencia normativa, controversia, conducta indebida, sanción, incidente o accidente significativo relacionado con aspectos sociales, ambientales o de gobernanza. 3. Con respecto al fomento de la participación de los Gestores en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza, la Sociedad medirá el número de Gestores que sean (a) signatarios de PRI o (b) miembros de cualesquiera otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza. Dado que la Sociedad invierte en Activos Subyacentes, depende de los Gestores para el cálculo de los indicadores anteriores. En caso de que un Gestor no proporcione los datos solicitados, o solo proporcione una respuesta parcial, la Sociedad Gestora intentará
--	---

	ponerse en contacto el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro.
	• <i>¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?</i>
	Pregunta no aplicable a esta Sociedad.
	• <i>¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?</i>
	Pregunta no aplicable a esta Sociedad.
	<i>¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?</i>
	Pregunta no aplicable a esta Sociedad.
	<i>¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:</i>
	Pregunta no aplicable a esta Sociedad.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Sí

☒ No

La Sociedad Gestora no considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad (PIAs) de la Sociedad, ya que la Sociedad Gestora no tiene acceso directo a los datos de los Fondos Subyacentes, dependiendo la disponibilidad de estos de los Gestores. No obstante, la Sociedad Gestora trata de acordar contractualmente obligaciones de divulgación con los Gestores, exigiendo que los datos requeridos para el cálculo de las PIAs se pongan periódicamente a disposición de la Sociedad Gestora tan pronto como el Gestor esté en posesión de estos.



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión seguida por la Sociedad se encuentra descrita en la sección de la Política de Inversión del presente Acuerdo de Funcionamiento. La Sociedad Gestora, integra las consideraciones de sostenibilidad en todas las fases del proceso de inversión de la Sociedad tal y como se indica a continuación:

Selección de inversiones

La Sociedad Gestora aplicará una política de exclusión con respecto a los Activos Subyacentes. Entre las inversiones excluidas se incluyen aquellas que incumplan requisitos legales, reglamentarios y/o de lucha contra el blanqueo de capitales y, con respecto a la promoción por parte de la Sociedad de las características medioambientales expuestas anteriormente, las inversiones en empresas cuya actividad principal implique la producción o el comercio de carbón o que tengan un impacto severo sobre el medioambiente.

Operaciones de Primario

Con respecto a una posible Operación de Primario, la Sociedad tratará de obtener en la *side letter* una confirmación del Gestor objetivo de que no se realizarán inversiones en entidades cuyas actividades infrinjan la política de exclusión. En la medida en que no puedan obtenerse dichas confirmaciones en la *side letter*, la inversión objetivo se elevará al Comité de Inversión para su posterior evaluación y valoración.

Coinversiones y Operaciones de Secundario

Por lo general, la Sociedad evitará invertir en posibles Coinversiones u Operaciones de Secundario que den lugar a una exposición a la política de exclusión. No obstante, en lo que respecta a las Operaciones de Secundario, la Sociedad Gestora podría intentar

estructurar la operación para que, según proceda, las inversiones pertinentes del Activo Subyacente queden excluidas.

Diligencia debida y análisis de inversiones

La evaluación del compromiso y desempeño en materia de sostenibilidad de los Activos Subyacentes es un factor clave en el proceso de diligencia debida.

Operaciones de Primario y Operaciones de Secundario

Además de la revisión y el análisis de las políticas de sostenibilidad de los Gestores objetivo, estos deberán responder a un cuestionario de diligencia debida ESG ("ESG DDQ" por sus siglas en inglés) diseñado para evaluar su compromiso con la integración de factores de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión, y que tiene en cuenta, entre otros, los criterios de evaluación de PRI. Sobre la base de la evaluación realizada por la Sociedad Gestora de las políticas y prácticas de sostenibilidad de los Gestores objetivo y de las respuestas obtenidas en el ESG DDQ, junto con los resultados de cualquier otra actividad adicional llevada a cabo durante la diligencia debida, se asigna a cada Gestor una puntuación ESG, basada en un modelo de puntuación ESG propio, y una clasificación en función de su desempeño en esta materia, que puede ser "Principiante", "Conforme", "Bueno" o "Sobresaliente".

Coinversiones

Para cada Coinversión, se deberá completar un ESG DDQ adaptado al sector y al tipo de activo. Sobre la base de la evaluación realizada por la Sociedad Gestora de las respuestas obtenidas en el ESG DDQ, junto con los resultados de cualquier otra actividad adicional llevada a cabo durante la diligencia debida, se asigna a cada Coinversión objetivo una puntuación ESG basada en un modelo de puntuación ESG propio, y una clasificación en función su desempeño en esta materia.

Adquisición

Sobre la base de la evaluación llevada a cabo durante la diligencia debida y la puntuación y clasificación ESG otorgada por la Sociedad Gestora, se pedirá a las Entidades Participadas que incorporen los elementos de sostenibilidad pertinentes en los documentos de adquisición, confirmando los compromisos de sostenibilidad que deberán asumir.

Monitorización

El progreso en el ámbito de la sostenibilidad de cada Entidad Participada se supervisa durante todo el periodo de tenencia.

Operaciones de Primario y Operaciones de Secundario

La Sociedad Gestora trata de mejorar el compromiso de los Gestores con la integración de factores de sostenibilidad, mediante la presentación periódica de informes sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza aplicables de los Gestores. Asimismo, dependiendo de la clasificación ESG asignada al Gestor durante la fase de

diligencia debida, se solicitará al mismo la actualización del ESG DDQ con carácter anual o bianual.

Además, la Sociedad Gestora llevará a cabo un análisis exhaustivo de los Activos Subyacentes, según proceda, al menos una vez al año, para evaluar el desempeño y los riesgos relacionados con la sostenibilidad.

Dado que la Sociedad invierte en Activos Subyacentes, depende de los Gestores para el cálculo de los indicadores anteriormente mencionados. En caso de que alguno de los Gestores no proporcione los datos solicitados, o solo proporcione una respuesta parcial, la Sociedad Gestora intentará ponerse en contacto con el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro.

Coinversiones

Los resultados en materia ESG de las Coinversiones se supervisarán de forma continua mediante la recopilación periódica de datos y el diálogo directo con los Activos Subyacentes

Engagement

Operaciones de Primario y Operaciones de Secundario

La Sociedad Gestora llevará a cabo las siguientes actuaciones: (a) seguimiento directo con los Gestores en caso de que tenga lugar un incidente ESG y (b) organización de reuniones con los Gestores que han obtenido un rendimiento inferior con respecto a la integración de factores de sostenibilidad en los Activos Subyacentes, basándose en las respuestas recabadas en ESG DDQ. El objetivo de estas reuniones es concienciar sobre la importancia que tiene la sostenibilidad para la Sociedad y promover la aplicación de medidas correctivas para mejorar el rendimiento social y medioambiental del Gestor en cuestión, de acuerdo con las expectativas de la Sociedad, fomentando asimismo el alineamiento con las mejores prácticas del mercado.

Coinversiones:

En la medida en que el ejercicio de diligencia debida identifique áreas susceptibles de mejora en términos ESG de una Coinversión, la Sociedad Gestora acordará un plan de acción adecuado con la Coinversión pertinente a fin de mitigar dichas deficiencias y adoptar medidas para mejorar la puntuación, de acuerdo con las expectativas de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora tratará de promover activamente la integración de políticas y buenas prácticas ESG a través del *engagement* directo con los Activos Subyacentes. El proceso de compromiso con el Gestor principal del fondo se iniciará tras la adquisición de la Entidad Participada correspondiente.

	<i>¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?</i>
	El elemento vinculante de la estrategia de inversión del Fondo utilizado para seleccionar inversiones con el fin de alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad es la aplicación de una política de exclusión con respecto a las inversiones (tal y como se detalla a continuación): <i>Operaciones de Primario:</i> Con respecto a las Operaciones de Primario, la Sociedad tratará de obtener confirmación mediante la <i>side letter</i> de la Sociedad indicando que el Gestor objetivo no realizará inversiones en empresas cuyas actividades infrinjan la política de exclusión. En caso de que no puedan obtenerse dichas confirmaciones en la <i>side letter</i>, la inversión potencial se elevará al Comité de Inversión para su evaluación y valoración en cuanto a los posibles riesgos de sostenibilidad. <i>Coinversiones y Operaciones de Secundario:</i> Por lo general, la Sociedad evitará invertir en posibles Activos Subyacentes que impliquen una Coinversión o una Operación de Secundario que den lugar a una exposición a inversiones que incumplan la política de exclusión. No obstante, en lo que respecta a las Operaciones de Secundario, la Sociedad Gestora podría intentar estructurar la operación para excluir, según proceda, los Activos Subyacentes pertinentes. Política de exclusión: La Lista de Inversiones Restringidas incluye empresas cuya actividad principal implica: 1. Daños medioambientales, considerados por la Sociedad Gestora como graves, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales. 2. Producción o comercio de carbón. 3. Métodos de extracción de petróleo y gas no sostenibles (como la fracturación hidráulica, la extracción de arenas bituminosas y la perforación articulada) y/o empresas petroleras y gasísticas (incluidas la exploración, la producción y el refinado) sin un compromiso de emisiones netas nulas para 2050. 4. Producción de tabaco. 5. Fabricación, venta o distribución de productos pornográficos o prostitución, incluyendo, pero no limitándose a la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones electrónicas de datos que tengan por objeto específico dichas actividades. 6. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con la clonación humana para fines reproductivos. La

	Sociedad Gestora acepta, sin embargo, la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana para fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), siempre y cuando la gestora garantice un control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas en este marco, de conformidad con las leyes y reglamentos del país correspondiente. 7. Los productos, bienes o servicios provenientes de países sometidos a sanciones económicas o financieras o a embargos comerciales administrados o aplicados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que figuren en https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information. Adicionalmente, se recogen las siguientes actividades en las que AltamarCAM sigue un principio de tolerancia cero, no queriendo invertir en inversiones que participen en: 8. La producción, el comercio y/o la distribución de productos o actividades que se consideren ilegales en virtud de las leyes o reglamentos del país anfitrión o de los convenios y acuerdos internacionales, o que estén sujetos a prohibiciones internacionales (incluidas la corrupción flagrante, el blanqueo de dinero y las prácticas de soborno, entre otras). 9. Cualquier incumplimiento material de los convenios y declaraciones de la ONU sobre derechos humanos, incluido el trabajo infantil, la trata de seres humanos y la legislación laboral. 10. La fabricación, el comercio o el mantenimiento de minas antipersona, armas de racimo o armas biológicas y químicas, o el desarrollo, la producción, el comercio o el almacenamiento de armas nucleares y/o munición de uranio empobrecido.
	• ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?
	La Sociedad no tiene un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión descrita.
	• ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte? Las prácticas de buena gobernanza se evalúan a través de preguntas específicas de gobernanza como parte del proceso de diligencia debida (abordando aspectos como el cumplimiento normativo, la ética, la composición del Consejo de Administración, el cumplimiento fiscal, etc.) y se incorporan al modelo de evaluación de la Sociedad Gestora. Dado que la Sociedad invierte en Activos Subyacentes, la Sociedad Gestora analiza la capacidad de los potenciales Gestores de aplicar prácticas de buena gobernanza en las Entidades Participadas, y colabora activamente con los mismos para fomentar su compromiso con estos temas.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El poder de la Sociedad Gestora para influir en las decisiones de los Gestores es limitado y la Sociedad Gestora no tiene acceso a las inversiones del Fondo Subyacente. No obstante, con relación a las prácticas de buena gobernanza no contempladas en los documentos normativos de la inversión, la Sociedad Gestora trata de obtener compromisos formales a través de la *side letter*.

Si durante el proceso de diligencia debida, se identifican riesgos de buena gobernanza con respecto a una potencial Entidad Participada, se recomendará al Comité de Inversiones que rechace dicha oportunidad de inversión.

Además, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las normas sectoriales de buen gobierno publicadas por la *Institutional Limited Partners Association* (ILPA).



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La Sociedad invertirá en Fondos Subyacentes gestionados o asesorados en materia de inversión por EQT, dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general y particularmente dedicados a la inversión en empresas ya establecidas, y con una presencia importante en sus respectivos mercados, así como en cualquier segmento del capital riesgo o “private equity”, y en Co-inversiones hasta un máximo del 30% de los importes invertidos o comprometidos por la Sociedad. La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global.

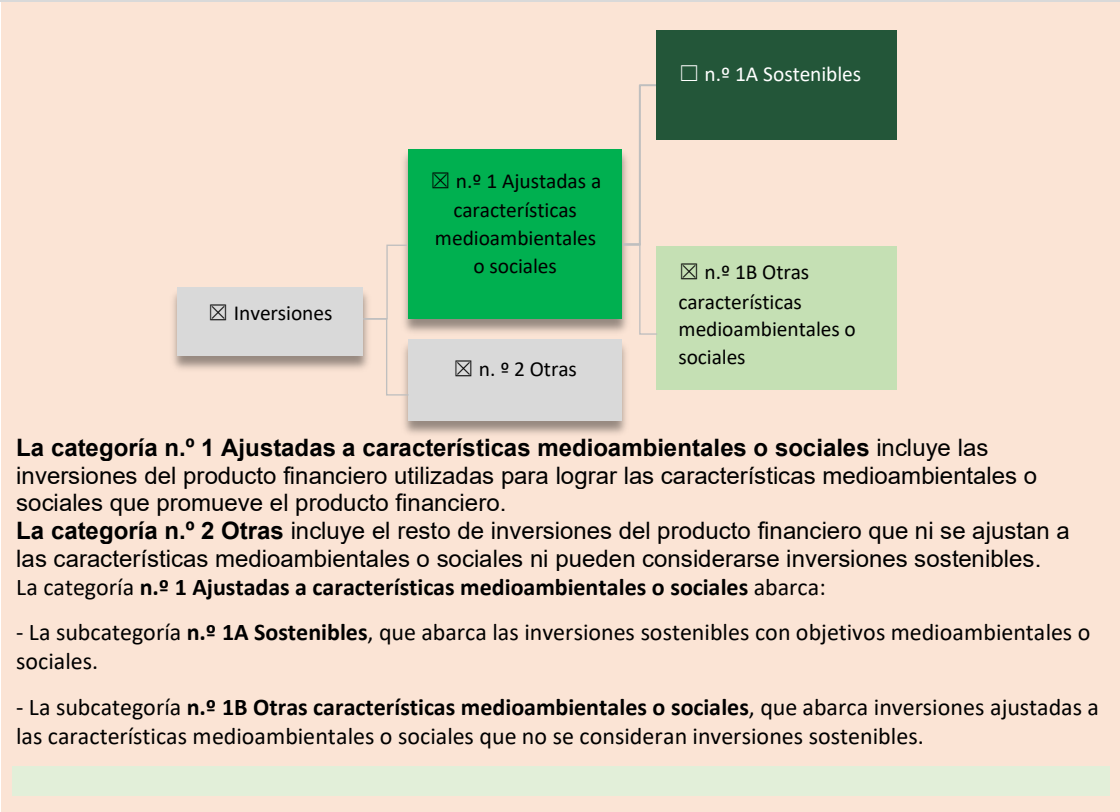
Lo anterior refleja las asignaciones objetivo previstas; sin embargo, no se trata de una distribución vinculante y las asignaciones reales de la Sociedad pueden ser superiores o inferiores, dependiendo entre otras cosas, de las decisiones de asignación adoptadas por los Gestores, que no están bajo el control de la Sociedad.

De conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión de la Sociedad, un mínimo del 80% de los activos de la Sociedad se invertirán en Inversiones de Cartera utilizadas para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por esta Sociedad.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos. Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

	- La inversión en activo fijo (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde. - Los gastos de explotación (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de La proporción restante de activos invertidos puede no estar alineada con las características medioambientales o sociales promovidas. Adicionalmente la Sociedad podrá invertir en equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados) con fines de gestión de la liquidez. No se espera que se apliquen salvaguardas medioambientales y/o sociales mínimas a dichos activos de gestión de liquidez.
--	--



	• ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?
	La Sociedad no utiliza derivados para promover características medioambientales o sociales.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía

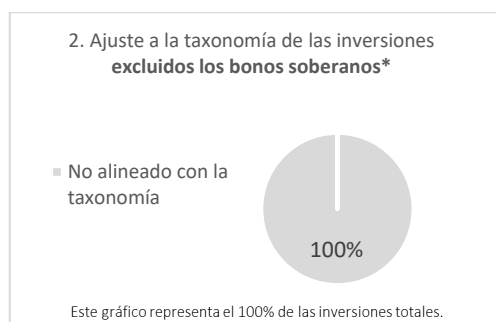
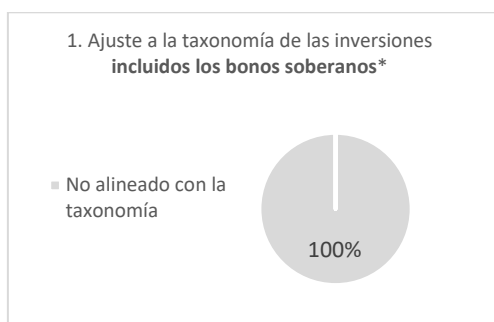


¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Actualmente, la Sociedad no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las Inversiones de la Sociedad se ajusten a la Taxonomía de la UE.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**
 - ☐ Sí:
 - ☐ En el gas fósil
 - ☐ En la energía nuclear
 - ☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra adaptación a la Taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



***A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas**

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No existe una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Actualmente, la Sociedad no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las inversiones del Fondo se ajusten a la Taxonomía de la UE.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.		¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?
		No se espera que la Sociedad realice inversiones sostenibles. Se prevé que la Sociedad se alinee en un 0% con la Taxonomía de la UE.
		¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?
		Las inversiones incluidas en n.º 2 Otros (hasta un 20%) incluyen activos que pudieran no estar alineados con la promoción de características sociales y ambientales, así como equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados) con fines de gestión de la liquidez. Las salvaguardas medioambientales o sociales mínimas no se aplicarán a ninguna de estas inversiones de gestión de liquidez.
		¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?
		La Sociedad Gestora no ha designado ningún índice de referencia específico para determinar si la Sociedad se ajusta a las características medioambientales y/o sociales que promueve.
		• ¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?
		Pregunta no aplicable a esta Sociedad.
		• ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?
		Pregunta no aplicable a esta Sociedad.
		• ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?
		Pregunta no aplicable a esta Sociedad.
		• ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?
		Pregunta no aplicable esta Sociedad.
		¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?
		Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
		https://www.altamarcam.com/es/disclosure-regulation/

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

EQT PRIVATE CAPITAL PBS SCR, S.A.

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

Con la denominación de **EQT PRIVATE CAPITAL PBS, S.C.R., S.A.** se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (en adelante, la “**Sociedad**”) que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2º. Objeto social

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
- (iv) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que

formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por ésta.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa vigente exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3º. Duración

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (respectivamente, "**Fecha de Inscripción**" y "**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

Artículo 4º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, Planta 8, (Madrid).

El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º. Capital social y acciones

El capital social se fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones están agrupadas en tres (3) clases:

- Las acciones de Clase A van dirigidas a inversores minoristas o profesionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, un millón quinientos mil (1.500.000) euros y no cumplan los requisitos para suscribir acciones Clase B.
- Las acciones de Clase B van dirigidas a inversores minoristas o profesionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos un millón quinientos mil (1.500.000) euros y (i) estén asesorados por un asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE), y en virtud de dicho contrato de asesoramiento independiente el inversor ya satisfaga comisión a dicha entidad financiera; ó (ii) cuya cartera esté gestionada bajo un contrato de gestión discrecional de carteras; ó (iii) estén gestionados o asesorados bajo un contrato que impida el cobro de retrocesiones.
- Las acciones de la Clase X van dirigidas exclusivamente a (i) empleados de la sociedad ALTAMAR

PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 247 (la “**Sociedad Gestora**”), su matriz o sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades patrimoniales; (ii) la propia Sociedad Gestora y su sociedad matriz o sociedades vinculadas; y (iii) fondos o entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora.

Las acciones 1 a 1.200.000 están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una y pertenecen a la Clase X. No se han emitido acciones de las Clases A y B, estando su emisión condicionada a que la Sociedad esté efectivamente inscrita en el registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El órgano de administración estará facultado para adecuar el texto del presente artículo a la realidad del capital desembolsado en cada momento.

Artículo 6º. Documentación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señadas como mínimas en la normativa vigente.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repunte falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo 7º. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad implicará la aceptación previa y absoluta por parte de su suscriptor o adquirente de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación a este respecto confiere la LSC.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Los titulares de acciones Clase A y acciones Clase B estarán sujetos al desembolso de la comisión de gestión que para cada una de ellas se determine en el Folleto Informativo de la Sociedad registrado en el registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cada momento. Los titulares de acciones Clase X no estarán sujetos a comisión de gestión.

Artículo 8°. Desembolsos pendientes

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año desde el registro de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Artículo 9°. Transmisión de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión, directa o indirecta, de acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – así como la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes sobre las mismas (**“Transmisión”** o **“Transmisiones”**), y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas, se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

9.1 Restricciones a la Transmisión de acciones

Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión voluntaria inter vivos deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 9.2 siguiente, y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2.1 siguiente. La transmisión de las Acciones de Clase X sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tengan derecho a suscribirlas.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, la Sociedad y los accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la LSC. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que las acciones afectadas hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

9.2 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

9.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”); y (iii) el precio de la citada Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 9.1 anterior dentro de un plazo de diez (10) días tras la recepción de dicha notificación.

La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el accionista que pretenda ceder la posición se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del grupo societario encabezado por la sociedad Altamar CAM Partners, S.L. y su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, (d) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación, o (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para la Sociedad.

9.2.2 Documento de Adhesión

Una vez transcurrido el plazo indicado en el apartado 9.2.1 sin que hubiera mediado oposición por parte de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el documento en virtud del cual los accionistas solicitan su adhesión al acuerdo de funcionamiento de la Sociedad (“**Documento de Adhesión**”) debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Documento de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad, los Accionistas y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

9.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora y la Secretaría del Consejo en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 9.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

9.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones en la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

9.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

9.3 Constitución de derechos reales sobre las acciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las acciones quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el apartado anterior.

La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las acciones de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad Gestora, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES DE APLICACIÓN

Artículo 10º. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La Sociedad invertirá en fondos subyacentes gestionados o asesorados en materia de inversión por EQT PARTNERS AB y las entidades filiales o participadas que forman parte de su grupo (en adelante “EQT”), dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general y particularmente dedicados a la inversión en empresas ya establecidas, y con una presencia importante en sus respectivos mercados, así como en cualquier segmento del capital riesgo o “private equity”, y en co-inversiones hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de los importes invertidos o comprometidos por la Sociedad.

10.1 Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR (en lo sucesivo, las “ECR”), o en fondos o vehículos de inversión extranjeros similares, (en lo sucesivo, junto con las ECR, las “**Entidades Participadas**” o “**Fondos Subyacentes**”) que tengan como objetivo de inversión la toma de

participación en el capital de compañías no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, que no coticen.

La Sociedad se constituye para invertir en Entidades Participadas que estén gestionadas o asesoradas en materia de inversión por EQT.

Adicionalmente, la Sociedad podrá coinvertir, bien en directo o bien a través de vehículos de propósito especial, en compañías en las que inviertan los Fondos Subyacentes (las “**Co-inversiones**” o individualmente cada una de ellas una “**Co-inversión**” y, conjuntamente con los Fondos Subyacentes, los “**Activos Subyacentes**”).

10.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global.

10.3 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

La política de la Sociedad y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés de la Sociedad lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones de la Sociedad en los Activos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Activos Subyacentes, estos son decididos por los gestores de tales Activos Subyacentes, pero, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, “MBO(s)”, venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

10.4 Diversificación y porcentajes de participación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

La Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los compromisos totales de la Sociedad en un mismo Fondo Subyacente, ni en una misma Co-inversión. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Activos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta de la Sociedad en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

10.5 Financiación otorgada por la Sociedad

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación a los Activos Subyacentes distinta de la toma de participaciones, concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación en los términos permitidos por la legislación en vigor.

10.6 Financiación ajena de la Sociedad

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en los Activos Subyacentes, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad

podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un tercio (1/3) de los compromisos totales de la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la normativa vigente se puedan nombrar.

SECCIÓN PRIMERA

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 12º. Tipos de juntas generales de accionistas

12.1 Junta general ordinaria

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

12.2 Junta general extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

12.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 13º. Régimen de convocatoria y constitución de la junta general

13.1 Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos en la normativa vigente en cada momento, la junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, el anuncio de la convocatoria de la junta general se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de

mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas, o cuando así lo solicite la Sociedad Gestora.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

13.2 Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por

ciento (25%) de dicho capital.

Artículo 14º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 15º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 16º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 17º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 18º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 19º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a). Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b). Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 20º. Órgano de Administración

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración:

- a) Un administrador único;
- b) Dos o más administradores solidarios;
- c) Dos administradores mancomunados; o
- d) Un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

Artículo 21º. Duración del cargo de administrador. Remuneración

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de que la forma del órgano de administración fuera un Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

El cargo de administrador es gratuito.

Artículo 22º. Nombramiento de administrador

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 23º. Organización y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y podrá aceptar la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 24º. Reuniones del Consejo de Administración. Actas y Certificaciones

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas a solicitud del Presidente, de la Sociedad Gestora, de, al menos, dos (2) de los consejeros, o por el Secretario del Consejo de Administración, instruido por el Presidente del Consejo a solicitud de la Sociedad Gestora con al menos cinco (5) días naturales de antelación y se celebrarán al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de lo

previsto en el artículo 246.2 de la LSC.

Los miembros del Consejo de Administración podrán hacerse representar por cualquier otro miembro, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora a la dirección que a tal efecto constará en la convocatoria.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Consejo de Administración con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión mediante escrito dirigido a la Secretaría del Consejo, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Secretaría del Consejo).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Consejo de Administración que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración redactará un acta, que contará con el visto bueno del Presidente, copia de la cual será remitida a la Sociedad Gestora.

Artículo 25º. Comisión Ejecutiva. Consejeros-Delegados. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una o varias Comisiones Ejecutivas o uno a varios Consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá también delegar con carácter permanente, sus facultades representativas en la comisión ejecutiva o en un o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. Únicamente, para el supuesto de que estos estatutos establecieran que el cargo de administrador fuera retribuido y se nombrase a uno o varios miembros del Consejo de Administración como Consejeros Delegados o se atribuyesen funciones ejecutivas a cualquiera de los consejeros en virtud de otro título, sería necesaria la celebración de un contrato entre dichos consejeros y la sociedad, en los términos previstos al efecto en la LSC.

Artículo 26º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Altamar Private Equity SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española regulada por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, debidamente autorizada para gestionar entidades de capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 247 y con domicilio en Madrid,

Paseo de la Castellana nº91, 8ª planta.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 27º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 28º. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 29º. Balance

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda.

Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

Artículo 30º. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, de acuerdo con el balance aprobado de conformidad con lo previsto en la LSC.

Los dividendos que, en su caso, se acuerden repartir por la Junta General, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 31º. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en los plazos previstos en la LECR.

La designación del auditor de cuentas de la Sociedad recaerá en alguna de las personas o entidades previstas al efecto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

Artículo 32º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas S.A., Sucursal en España, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240, con CIF número W-0011117-I y domicilio en Madrid (28043), Calle Emilio Vargas 4, que será la encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33º. Disolución

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por: (i) el cumplimiento de la duración de la Sociedad; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin que otra sociedad gestora asuma la gestión de conformidad con el acuerdo de funcionamiento); (iii) por decisión de la Junta General de Accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora, en caso de que se hubieran liquidado todas las inversiones de la Sociedad o (iv) por cualquier causa establecida por la LECR, la LSC o en el acuerdo de funcionamiento de la Sociedad. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 34º. Liquidación

La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora, que será nombrada liquidadora por la junta de accionistas. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a la normativa vigente.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. **Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones de la Sociedad en los Activos Subyacentes, así como las inversiones efectuadas por éstos, puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus accionistas. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan los Fondos Subyacentes suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Activos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en los Activos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Fondos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
2. **Riesgo de valoración:** La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Activos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos Activos Subyacentes. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los accionistas. A la valoración de las inversiones de la Sociedad habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en la Sociedad. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer/generalmente hace disminuir el valor de las participaciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial. Por último, en el proceso de liquidación de la Sociedad, puede que la Sociedad Gestora deba proceder a la venta de las inversiones con un descuento respecto a la valoración de las mismas, lo que afectaría al valor liquidativo de las participaciones de la Sociedad.
3. **Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Dado que las inversiones realizadas por la Sociedad no forman parte de un mercado líquido, la liquidación de dichos activos puede no realizarse en los tiempos y en las condiciones deseadas por la Sociedad Gestora.
4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Activos Subyacentes y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los accionistas en la Sociedad no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Activos Subyacentes en nombre de la Sociedad ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Activos Subyacentes, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Activos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Activos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan dichos Activos para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. Sin perjuicio de lo previsto en este

Reglamento, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los Activos Subyacentes o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. **Riesgo de incumplimiento por el accionista:** En caso de que un accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión de la Sociedad, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.
7. **Riesgo país:** La Sociedad tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión en Activos Subyacentes que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en un ámbito global. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Activos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
8. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, o normativos, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus accionistas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas o sobre su régimen económico, financiero, jurídico. Estos cambios pueden afectar a la categorización de la Sociedad en términos de sostenibilidad. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus accionistas.

Asimismo, dada la naturaleza incipiente y los posibles cambios en las normativas y directrices aplicables en materia de ESG y sostenibilidad, es posible que la Sociedad Gestora deba revisar las declaraciones realizadas en relación con la Sociedad en respuesta a la evolución de las directrices legales, reglamentarias o internas, o a los cambios en el enfoque del sector en relación con las clasificaciones y descripciones de ESG.

9. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que la Sociedad no consiga efectuar compromisos de inversión en Activos Subyacentes durante el periodo de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad. La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en los Activos Subyacentes, y los Activos Subyacentes competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad o a las inversiones que pueden ser efectuadas por los Activos Subyacentes.
10. **Riesgo de conflictos de interés:** El riesgo consiste en la posible generación de situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora de la Sociedad, los Activos Subyacentes y los empleados o personas vinculadas de éstas, entren en conflicto con los intereses de los accionistas y/o accionistas, en el marco de la colocación y/o gestión de la Sociedad.

Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora de la Sociedad. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o

cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas y/o accionistas.

11. **Riesgo de apalancamiento:** La Sociedad invertirá en Activos Subyacentes que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. **Riesgo de sostenibilidad:** Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.
13. **Información limitada sobre las inversiones:** Durante el *due diligence* de los Activos Subyacentes, así como durante el periodo en el que éstas formen parte de la cartera de la Sociedad, pueden existir situaciones en las que la Sociedad Gestora no tenga pleno acceso al detalle de la cartera o conocimiento de toda la información sobre todas las circunstancias que puedan afectar negativamente a la misma. Esta falta de información puede, en determinados casos, afectar a las decisiones tomadas por la Sociedad Gestora.
14. **Riesgo de liquidación:** La naturaleza ilíquida de las inversiones de la Sociedad puede conllevar que la duración del mismo se extienda más allá de lo previsto en su documentación legal, por la dificultad de proceder a la liquidación de los activos y a fin de hacerlo en las condiciones más optimas. En este caso, los inversores de la Sociedad seguirán soportando las comisiones previstas en su documentación legal.

También podría ser necesario vender ciertas inversiones de cartera en un momento desfavorable con el objetivo de proceder a la liquidación de la Sociedad. Esto podría suponer un impacto en el valor liquidativo de las participaciones de la Sociedad, que podría diferir de haber continuado las inversiones en la cartera del mismo.

15. **Riesgos derivados de la financiación de la Sociedad:** En el marco de la operativa de la Sociedad, cuya estrategia de inversión se centra en la participación en Activos Subyacentes, es habitual que se produzcan desfases temporales entre las necesidades de desembolso en dichos Activos Subyacentes y las llamadas de capital que la Sociedad Gestora efectúa a los accionistas de la Sociedad. Estos desfases pueden generar necesidades puntuales de tesorería que, para ser gestionadas de forma eficiente, podrían requerir el recurso a instrumentos de financiación. Si bien estas herramientas permiten una gestión más ágil y eficaz de la liquidez de la Sociedad, su utilización conlleva una serie de riesgos que deben ser debidamente considerados. Entre ellos destacan:

- Riesgo de tipo de interés: Las condiciones de mercado pueden provocar incrementos en los tipos de interés, lo que podría repercutir directamente en el coste de la financiación y, en consecuencia, podría afectar negativamente a la rentabilidad neta de la Sociedad.
- Riesgo de contraparte: La dependencia de entidades financieras para la concesión de crédito introduce un riesgo adicional vinculado a la solvencia y disponibilidad de dichas entidades.
- Riesgo operativo: La gestión de instrumentos financieros de deuda exige una adecuada planificación y control, cuya ausencia podría derivar en ineficiencias o errores que afecten al funcionamiento de la Sociedad. En particular, en el caso de que se optase por la alternativa del NAV financing, en determinadas circunstancias, podrían producirse restricciones operativas sobre los Activos Subyacentes de la Sociedad (pudiendo llegar a limitarse la capacidad de la Sociedad Gestora para disponer libremente de los mismos o realizar nuevas inversiones).

- **Riesgo de valoración:** En el caso de que se optase por la alternativa relativa al NAV financing, la financiación estaría directamente vinculada al valor de los Activos Subyacentes de la Sociedad. Esto podría suponer que, en caso de producirse fluctuaciones en dicho valor, podrían generarse ajustes en los márgenes exigidos por los prestamistas (a modo de ejemplo, requerimientos de colateral adicionales o reducción del importe disponible para financiación) o incluso eventos de incumplimiento.
- **Riesgo de apalancamiento:** La utilización del NAV financing incrementa el nivel de apalancamiento de la Sociedad, lo que puede derivar en una mayor volatilidad de los resultados, pudiendo amplificar tanto los rendimientos positivos como las pérdidas potenciales. En contextos de depreciación del valor de los Activos Subyacentes, la deuda asociada puede llegar a representar una proporción sustancial del valor liquidativo de la Sociedad, lo que podría traducirse en una disminución significativa de los retornos netos para los accionistas o, en casos extremos, en una afectación parcial del capital invertido.
- **Riesgo de refinanciación al vencimiento:** El NAV financing suele contar con horizontes temporales que oscilan entre los dos y los siete años. Existe un riesgo inherente de refinanciación en el momento del vencimiento, particularmente en situaciones de condiciones de mercado desfavorables. Este riesgo se ve acentuado si la Sociedad se encuentra en fases avanzadas de su ciclo de vida y presenta niveles limitados de liquidez, lo que podría dificultar la obtención de nuevas fuentes de financiación en términos favorables.

Los instrumentos de financiación podrían también ser utilizados para agilizar los procesos de desinversión o para gestionar el pago de distribuciones a los accionistas de la Sociedad, en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora así lo estimara conveniente. Junto con los riesgos previamente expuestos, también podrían presentarse los siguientes riesgos adicionales:

- **Riesgo financiero:** La utilización de financiación para proceder al pago de distribuciones podría comprometer la salud financiera de la Sociedad si los Activos Subyacentes no generaran flujos suficientes para cubrir el importe financiado. Esto podría implicar un apalancamiento económico indirecto ya que se estarían distribuyendo recursos que aún no han sido generados por los Activos Subyacentes.
- **Riesgo de conflicto de interés:** El uso de herramientas de financiación para hacer frente al pago de distribuciones, podría suponer un potencial conflicto de interés en la medida en que se interpretara que la Sociedad Gestora prioriza la realización de distribuciones anticipadas para mejorar métricas de rendimiento a corto plazo, en detrimento de la rentabilidad real y sostenible de la Sociedad a largo plazo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.